ANEXO IV.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE:

ARTÍCULO 1° — Defínese como Movilidad Urbana Sustentable a aquella que tiende a: minimizar el impacto del transporte sobre el ambiente reduciendo la contaminación atmosférica y sonora; promover un eficiente consumo energético de los modos de transporte; lograr un uso del espacio público donde el transporte minimice la ocupación de su superficie, priorizando la movilidad no motorizada (en bicicleta, peatonal) y el transporte público, contemplando el incremento de los espacios verdes y la forestación; beneficiar la salud de los ciudadanos; y ahorrar recursos económicos de los usuarios y operadores procurando un uso eficiente y autosuficiente de los mismos.

ARTÍCULO 2° — Defínense como modos de transporte urbano sustentables:

- Al transporte ferroviario masivo e integrado ("Red de Expresos Regionales RER)"
- Al autotransporte público de pasajeros y segregado ("METROBUS", carriles preferenciales)
- Al metro o "SUBTERRÁNEO"
- Al tranvía o metro ligero
- Al trolebús
- A la movilidad no motorizada, en bicicleta o a pie.

ARTÍCULO 3° — Defínese como FONDO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE al instrumento financiero creado por la autoridad local conforme su respectivo ordenamiento legal, a efectos de implementar proyectos, en concordancia con los lineamientos y objetivos de la Planificación, definidos en el presente anexo.

ARTÍCULO 4° — El FONDO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE será integrado por los recursos que la autoridad local decida afectar al mismo, procurando la autosuficiencia económica de aquel.

ARTÍCULO 5° — LINEAMIENTOS. La planificación de la movilidad urbana sustentable está orientada por los siguientes lineamientos:

- a) Jerarquización de la red vial con prioridad para el transporte público de pasajeros;
- b) Fomento del uso de modos de transporte no motorizados;
- c) Desaliento a la movilidad particular motorizada.
- d) Integración de la Planificación Urbana y los usos del suelo con la Planificación del Transporte y la accesibilidad, con el fin de promover la "ciudad compacta" como concepto rector contra los procesos de suburbanización de baja densidad denominada "ciudad difusa".

ARTÍCULO 6° — OBJETIVOS.- La planificación de la movilidad urbana sustentable procura alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Accesibilidad: el ejercicio del derecho de todo ciudadano a la libre accesibilidad a bienes y servicios en condiciones adecuadas y seguras;
- b) Tiempo de viaje: optimización de los recorridos y tiempos de viaje;
- c) Seguridad: ofrecer una mayor seguridad en la movilidad urbana, mediante la búsqueda e implementación permanente de mejoras, medidas y acciones en tal sentido;
- d) Preservación de la calidad ambiental: reducir los niveles de ruido y emisiones atmosféricas;
- e) Ahorro de energía: alentar el empleo de modos de transporte con menor consumo de energía y estimular el empleo de fuentes de energía renovables;
- f) Transporte público intermodal: garantizar y mejorar el transporte público para todas las personas y promover la intermodalidad;
- g) Modos no motorizados: la promoción de modos no motorizados como la bicicleta y desplazamientos peatonales, y el desarrollo de la correspondiente infraestructura;
- h) Sustentabilidad: propiciar la sustentabilidad económica, social y ambiental del sistema, previendo tiempos y costos razonables en la movilidad, y el menor impacto respecto del entorno.
- i) Uso social del transporte: promover el uso social del transporte, entendiendo que un sistema de transporte eficiente y de calidad es indispensable para acceder al empleo, la educación y la salud.
- ARTÍCULO 7° DESARROLLO.- La planificación de la movilidad urbana sustentable se desarrolla a partir de la planificación de los usos del suelo, de la jerarquización vial y de la jerarquización de los modos priorizados de acuerdo al orden enunciado en el Art. 2°.
- ARTÍCULO 8° PROYECTO.- Como premisa de proyecto para aquellos modos que circulan por la red vial, se establece como deseable, en general, la segregación o separación física de los flujos de los mismos.

ARTÍCULO 9° — DISEÑO.- Los diseños de la infraestructura para los diferentes modos se ajustarán a las normas vigentes, sin perjuicio de lo cual, para la bicicleta, se establecen los parámetros de diseño que conforman el Anexo V de las Resolución 3 E / 2016 de la Secretaría de Planificación de Transporte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:			
Referencia: ANEXO IV			

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.